



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 013-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **30-E-2010** según providencia de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **GRUPO HONDUREÑO DE INVERSIONISTAS S.A.**, para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO HONDUREÑO DE INVERSIONISTAS S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: **"JOYA DE LA LAGUNA"**, ubicado en los municipios de Atima y Naranjito, departamento de Santa Bárbara expediente No. 30-E-2010; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **ANÁLISIS TÉCNICO. 1.-** La generación promedio anual es de 125.6Gwh. La inversión para este proyecto es de \$84.518 millones con un costo de KW instalado de \$ 2,561. **2.-** La vigencia del contrato de operación será por 50 años, acorde con la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Cap. 1 Art.3 numeral 2, inciso e. **3.-** En el estudio de factibilidad se presenta solo una alternativa para conectarse a la red de la ENEE, mediante la línea de su transmisión de 25 km, con una tensión de interconexión al sistema interconectado nacional en 68 kv. **OBSERVACIONES. I.** No presenta ninguna certificación por parte de los pobladores del sector, ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Se recomienda que se presente las respectivas certificaciones de conocimiento pleno de dicho proyecto por parte de los patronatos organizados de esta parte de la población. **II.** En el cuerpo de expediente no se presenta el diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al sistema de interconectado nacional (SIN). Descrito así en la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Decreto 70-2007, capítulo II, Artículo 17. **III.** No se presenta copia del borrador del contrato de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

operación para la generación de potencia y energía eléctrica entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Grupo Hondureño de Inversionistas S.A. Por escrito ni en digital, por parte de dicha empresa generadora, no obstante si de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente. **IV.** Revisar el voltaje de generación y la distancia al punto de interconexión con la ENEE. Para ver si hay fluctuaciones de voltaje, y las pérdidas de líneas al punto de entrega de energía. **V.** No se presenta licencia ambiental siendo un proyecto de categoría 3 se requiere una licencia ambiental para los proyectos mayores o iguales de 15 MW. Establecido según la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34. **VI.** Durante la revisión del expediente se encontró una inconsistencia sobre el potencia hídrica del sitio y la generación en el mismo, ya que en el informe técnico No. 120-2010 indica que el potencial del sitio es de 22,500 Kw (folio 82), y el estudio de factibilidad en su alternativa primera por la cual la empresa generadora opto indica que la capacidad instalada será de 33,000 Kw (folio 200). **VII.** A lo largo del expediente no se encontró el punto de interconexión al sistema interconectado nacional (SIN), en el estudio de factibilidad hace mención que dicho proyecto se conectara al SIN por medio de una sub-estación que la ENEE construirá en el futuro en la entrada, en donde llegara la línea del SIEPAC, dicha sub-estación no está construida por lo que se requiere que se presente otra alternativa de conexión. **VIII.** Revisar la duración del proyecto ya que el contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y la Grupo Hondureño de Inversionistas S.A. es de 50 años. **IX.** No se presenta fianza de sostenimiento de contrato, se recomienda presentar una garantía bancaria que esté Actualizada. Como está estipulado en el artículo 15 del decreto No.70-2007, la cual promulga en uno de sus partes: *“los contratos de operación y las contratas de aguas, si aplican, deberán ser enviados al congreso nacional para su aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimiento de los mismos con vigencia de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la comisión nacional de bancos y seguros”.* **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente no se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe presentarse antes de firmar el mismo. **CONSIDERANDO:** Respecto al fondo de reserva si se cambia la potencia de acuerdo al objeto de modificación y se mantiene el factor de planta del contrato original, el nuevo valor del fondo de reserva corresponde a **US \$ 36,549.6** (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES Y SEIS CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.-**CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO HONDUREÑO DE INVERSIONISTAS S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: "JOYA DE LA LAGUNA", ubicado en los municipios de Atima y Naranjito, departamento de Santa Barbara expediente No. 30-E-2010; cuya capacidad instalada será de **33 MW** y una generación promedio anual de **125.6 GWh**; y tendrá un fondo de reserva de: **US \$ 36,549.6** (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES Y SEIS CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de Origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807